

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

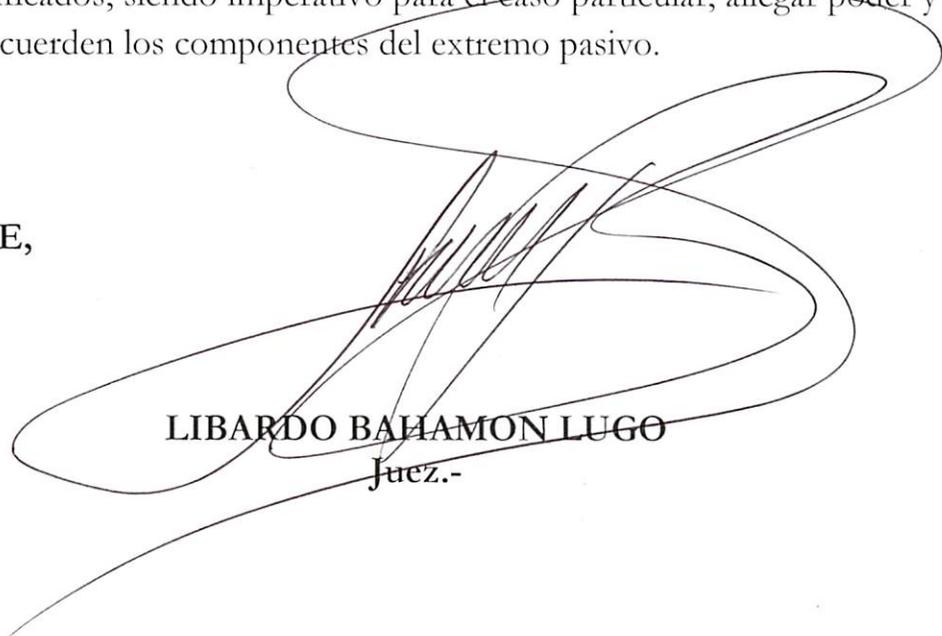
Veintitrès de abril de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00050

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

Según se indica en la demanda, el extremo pasivo se pretende conformar con herederos determinados del obitado ARTURO AREVALO PINZON, herederos estos que no fueron tenidos en cuenta en el poder allegado. Así las cosas se memora que según lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, siendo imperativo para el caso particular, allegar poder y demanda en los cuales concuerden los componentes del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>13</u>
Hoy <u>28 ABR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-